

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y su respectivo memorial para que se sirva proveer.  
Santiago de Cali, junio 28 de 2.021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía  
Demandante: Enrique Bolaños  
Demandado: Reinhard Ziegler.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0788  
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y las del temporal Decreto 806 de 2020;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble instaurada por ENRIQUE BOLAÑOS contra REINHARD ZIEGLER y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS proceso al que se le impartirá el trámite de verbal sumario.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem Y 10º del Decreto 806 de 2020.

3.- EMPLAZAR a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por ENRIQUE BOLAÑOS contra REINHARD ZIEGLER, la cual versa sobre el inmueble con medida de 1600 metros alinderado de la siguiente manera. NORTE. Con finca que es o fue de Ena Perdomo. SUR. Del mojón 21BQL 21G y del 21C a 21D.ORIENTE. Con el potrero de la finca San Jorge. OCCIDENTE. Del mojon 21A al 21B, a 21 D identificado con la MI No. 370-890967, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-890967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
J U E Z**

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1.137, 38,39,40,41 Y 42 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dce4d99f4c5aa7ebfc9efa8e54f5cb3ea5df96166e4c365c81f40b21af8b85**  
Documento generado en 29/07/2021 03:02:36 PM